

Ponencia

SALVADOR ROMERO ESPINOSA*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

1049/2020

Nombre del sujeto obligado

AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO.

Fecha de presentación del recurso

11 de marzo de 2020

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

29 de julio de 2020

**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

“...Se entro información incompleta y no corresponde a lo solicitado...”

**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Realizo actos positivos.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:
1049/2020.

SUJETO OBLIGADO:
**AYUNTAMIENTO DE AMECA,
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:
SALVADOR ROMERO ESPINOSA.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 29 veintinueve de julio de 2020 dos mil veinte. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 1049/2020, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO** para lo cual se toman en consideración los siguientes

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El día 29 veintinueve de febrero del año 2020 dos mil veinte, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número 02007520.

2. Respuesta del sujeto obligado. Tras los trámites internos, con fecha 10 diez de marzo del año en curso, notificó la respuesta emitida en sentido **AFIRMATIVO**.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 11 once de marzo del año 2020 dos mil veinte, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, a través del sistema Infomex.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 12 doce de marzo del año 2020 dos mil veinte, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **1049/2020**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 19 diecinueve de marzo del año que transcurre, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/692/2020, el día 15 quince de junio de la presente anualidad, vía Infomex Jalisco; y a la parte recurrente en la misma fecha y vía.

6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente. A través de acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del 2020 dos mil veinte, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el cual remitía en tiempo su informe de contestación.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones.

7. Feneció plazo para realizar manifestaciones. Mediante auto de fecha 01 primero de julio del año en que se actúa, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado; AYUNTAMIENTO DE AMECA, JALISCO tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta del sujeto obligado:	10/marzo/2020
Surte efectos:	11/marzo/2020
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	12/marzo/2020
Concluye término para interposición:	25/junio/2020

Fecha de presentación del recurso de revisión:	11/marzo/2020
Días inhábiles	Sábados y domingos 16/marzo/2020 23/marzo/2020 al 12/junio/2020 (con motivo del COVID-19)

Cabe mencionar el contenido de los acuerdos AGP-ITEI/005/2020, AGP-ITEI/006/2020 AGP-ITEI/007/2020 AGP-ITEI/009/2020 AGP-ITEI/010/2020 AGP-ITEI/011/2020 aprobados por este Instituto que se establecieron como días inhábiles los comprendidos del **23 veintitrés de marzo al 12 doce de junio del año en curso**, lo anterior con motivo de la pandemia COVID-19.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta**, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso. Cuando se trate de entrega de información, el recurrente deberá manifestar su conformidad.”

V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados toda vez que el sujeto obligado en el informe remitido a este Instituto, acredita que realizó actos positivos como se evidencia a continuación:

La solicitud de información consistía en:

“Por medio de la presente solicito la siguiente información referente al proyecto de Catastro que el municipio y/o Ayuntamiento de Ameca Jalisco lleva a cabo desde el año pasado con la empresa Geodesicion s.a. de c.v.

1.- Mencionar las acciones o partidas contractuales o en su caso orden de compra del proyecto de catastro que se realiza desde el año pasado en el municipio de Ameca Jalisco con la empresa Geodesicion s.a. de c.v..

2.- Mencionar los precios unitarios y totales de las acciones o partidas contractuales o en su caso orden de compra del proyecto de catastro que se realiza desde el año pasado en el municipio de Ameca Jalisco con la empresa Geodesicion s.a. de c.v..

3.- Mencionar que material por partida o acción ha entregado la empresa Geodesicion s.a. de c.v. al municipio y/o ayuntamiento, como parte del producto de los trabajos del proyecto para catastro que esta empresa ejecuta para el municipio

4.- Mencionar cuanto le ha pagado desde el año pasado a la fecha actual el ayuntamiento de Ameca Jalisco a la empresa Geodesicion s.a. de c.v. por partida o acción como parte de los trabajos catastrales que esta empresa lleva a cabo” (sic)

Por su parte, el Titular de la Unidad de Transparencia, dictó respuesta en sentido afirmativo en la que señaló lo manifestado por el Encargado de la Hacienda Pública Municipal, donde se señala descripción de la resolución final la cual advertía:

Respecto al punto uno, le informo que las Partidas de Presupuesto para la contratación de Prestadores de Servicios o de más Servicios las encontrará publicadas como parte de la información Fundamental en la liga exacta <https://www.ameca.gob.mx/transparencia/77> en el Artículo 8 Fracción V inciso c)

2.- Mencionar los precios unitarios y totales de las acciones o partidas contractuales o en su caso orden de compra del proyecto de catastro que se realiza desde el año pasado en el municipio de Ameca, Jalisco con la empresa Geodesición s.a. de c.v.

Respecto al punto dos, le informo que los precios totales y unitarios están plasmados en el contrato que se anexa a esta respuesta, al mismo tiempo la orden de compra esta determinada en las “Clausulas” del mismo.

3.- Mencionar que material por partida o acción he entregado la empresa Geodesición s.a de c.v. al municipio y/o ayuntamiento como parte del producto de los trabajos del proyecto para catastro que esta empresa ejecuta para el municipio.

Respecto al punto tres, de lo solicitado a este sujeto obligado la respuesta se determina en los puntos que conforman en el contrato mismo que se anexa al presente.

4.- Mencionar cuanto le ha pagado desde el año pasado a la fecha actual el ayuntamiento de Ameca, Jalisco a la empresa Geodesición s.a. de c.v. por partida o acción como parte de los trabajos catastrales que esta empresa lleva a cabo.

Respecto al punto cuatro, de lo solicitado a este sujeto obligado la respuesta se determina en los puntos que conforman en el contrato mismo que se anexa al presente.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LLEVAR A CABO LOS "SERVICIOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS PARA LA VERIFICACIÓN PREDIAL EN CAMPO CON FINES CATASTRALES DE LA ZONAS URBANAS DE AMECA, JALISCO que celebran, por una parte, el GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE AMECA, JALISCO, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL MUNICIPIO", representado en este acto por los C. ING. JUAN VALENTÍN SERRANO JIMÉNEZ, presidente municipal, LIC. RICARDO GARCÍA TRINIDAD, secretario, LIC. JESÚS ALEJANDRO RUBIO FAUSTO síndico municipal y el C. JUAN MANUEL CASTRO ANDALÓN, encargado de la Hacienda Municipal y por la otra parte la empresa, GEODECISION S.A. DE C.V.; a quien en lo sucesivo se le denominará "EL PROVEEDOR", representada por el C. FERNANDO JAVIER CAMACHO ÍÑIGUEZ, en su carácter de Apoderado Legal, al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I. DE "EL MUNICIPIO"

En ese sentido, la parte solicitante se inconformó, señalando:

Referente a la solicitud de información dirigida al municipio de Ameca Jalisco con Folio 02007520, hago saber que no se dio contestación a la mayoría de las preguntas solicitadas, las cuales Explico a continuación:

Pregunta 1.-

Mencionar las acciones o partidas contractuales o en su caso orden de compra del Proyecto de Catastro que se realiza desde el año pasado en el municipio de Ameca Jalisco, con la empresa Geodecision s.a. de c.v.

Respuesta.- Me respondieron con un archivo en formato Excel donde viene la proyección y resultado del presupuesto de egresos de manera agrupada.

Inconformidad.- De cualquier forma en el contrato denominado "Servicios técnicos especializados para la verificación predial en campo con fines catastrales" que me anexan viene en la declaración 4 por parte "DE EL MUNICIPIO" lo siguiente:

"El objeto del presente instrumento es la contratación de la ejecución de las siguientes acciones"

"a) Realizar verificativo en campo de 5,100 predios urbanos para la actualización catastral"

"b) Integrar la base de datos cartográfica actualizada de dichos predios"

"c) Generar las nuevas cedulas catastrales con sus valores de terreno y construcciones actualizados de dichos predios"

Quisiera me confirmen si el contenido de los incisos anteriores pertenecen a las acciones que se cuestionan en la pregunta 1.

Pregunta 2.- Esta pregunta quedo respondida en satisfacción

Pregunta 3.-

Mencionar que material por partida o acción ha entregado la empresa Geodecision s.a. de c.v. al municipio y/o ayuntamiento, como parte del producto de los trabajos del proyecto para catastro que esta empresa ejecuta para el municipio

Respuesta: Se me responde lo siguiente "La respuesta se determina en los puntos que conforman el contrato que se anexa"

Inconformidad.- En el contrato no viene la respuesta y es evidente que no venga ya que el objeto del contrato es hacer un trabajo para catastro que no existe en el momento de la firma del mismo.

Voy a ser más específico al plantear el requerimiento.

Las siguientes son las acciones plasmadas en el contrato:

“a) Realizar verificativo en campo de 5,100 predios urbanos para la actualización catastral”

“b) Integrar la base de datos cartográfica actualizada de dichos predios”

“c) Generar las nuevas cédulas catastrales con sus valores de terreno y construcciones actualizados de dichos predios”

De cada una de las acciones anteriores, la empresa Geodesion s.a. de c.v tiene que entregar el material en formato digital y/o en papel correspondientes a 5100 predios con actualización catastral

Quisiera se me mencione lo siguiente: La empresa Geodesion s.a. de c.v., de cuantos predios ha entregado material de cada uno de los incisos mencionados (“a”, “b”, “c”) en los párrafos anteriores

Pregunta 4.-

Mencionar cuanto le ha pagado desde el año pasado a la fecha actual el ayuntamiento de Ameca Jalisco a la empresa Geodesion s.a. de c.v., como parte de los trabajos catastrales que esta empresa lleva a cabo

Respuesta: Se me responde lo siguiente “La respuesta se determina en los puntos que conforman el contrato que se anexa”

Inconformidad.- En el contrato viene un precio total del proyecto que es de \$ 1,153,620.00 pesos i.v.a. incluido. Quisiera se mencione lo siguiente: De esta cantidad \$ 1,153,620.00 ¿Cuánto le ha pagado el ayuntamiento de Ameca Jalisco a la empresa Geodesion s.a. de c.v actualizado a la fecha de su contestación?

Así, el sujeto obligado al rendir su Informe de Ley, realizó nuevamente la gestión tanto con el Encargado de la Hacienda Municipal como con el Jefe de Catastro e Impuesto Predial, advirtiéndose que se reitera la respuesta inicial, precisando que de los puntos 1, 3 y 4 de los cuales se agravia el recurrente, dicha información se contiene en el contrato que se anexo de inicio; específicamente en las cláusulas, para ello esta ponencia instructora verificó el contenido de dicho documento, advirtiéndose lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO: “EL MUNICIPIO” ADQUIERE Y “EL PROVEEDOR” SE OBLIGA A OTORGAR EN PERFECTAS CONDICIONES LOS COMPONENTES BAJO LAS CONDICIONES Y DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES CONTENIDAS EN EL ANEXO UNICO, EL CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE INSTRUMENTO CONTRACTUAL, MISMAS QUE EN OBVIO DE REPETICIONES SE DAN AQUÍ POR REPRODUCIDAS EN LA PRESENTE CLÁUSULA, ANEXÁNDOSE PARA CONSTANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

SEGUNDA.- DEL PRECIO: “EL MUNICIPIO” CUBRIRÁ A “EL PROVEEDOR” POR EL PAGO DEL SERVICIO, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO, LA CANTIDAD DE \$ 1,153,620.00 (UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) MISMA CANTIDAD QUE INCLUYE EL I.V.A. EL PRECIO ES FIJO Y NO ESTÁ SUJETO A AJUSTES. LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE QUE EN LOS PRECIOS APROBADOS SE ENCUENTRA INCLUIDO EL COSTO DEL TOTAL DEL SERVICIO, HASTA EL LUGAR DE ENTREGA Y CUALQUIER MANIOBRA NECESARIA.

TERCERA.- DE LA FORMA DE PAGO: “EL MUNICIPIO” CUBRIRÁ EL PRECIO PACTADO, DE LA SIGUIENTE FORMA: EL PROYECTO SE LIQUIDARÁ EN SU TOTALIDAD EN PESOS MEXICANOS; Y SE PAGARÁ CON UN ANTIPO DEL 50% CINCUENTA POR CIENTO Y EL RESTO EN ESTIMACIONES PARCIALES CONFORME A LAS ENTREGAS QUE EL PROVEEDOR REALICE A SATISFACCIÓN DE “EL MUNICIPIO”, PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS FACTURAS QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS FISCALES.

No pasa desapercibido que de las manifestaciones de inconformidad se advierte que se encuentra ampliando lo solicitado de inicio, por lo que de requerir dichas precisiones deberá ser mediante diversa solicitud de acceso a la que originara la apertura del presente medio de impugnación.

Con motivo de lo anterior, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de junio del año en curso, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que si la información proporcionada satisfacía sus pretensiones, siendo la parte que recurre legalmente notificada, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por el recurrente ha sido rebasado, ya que de las constancias del expediente se advierte que el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso al remitir la totalidad de lo solicitado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto, la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

TERCERO. - Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

CUARTO. - Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 1049/2020, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 29 VEINTINUEVE DE JULIO DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 09 NUEVE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.------
HKGR/XGRJ